



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 203/2015

Bs. As., 4/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.593.794/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.593.794/13, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA - FEJEPROC, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.) por el sector gremial y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPEC), por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 80/93 "E", cuya vigencia opera a partir del mes de junio de 2013, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación al incremento convenido en el artículo primero, inciso primero del acuerdo de marras, y sin perjuicio de que a la fecha ya se ha transformado su carácter, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1066 de fecha 14 de julio de 2014.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, hayan sido abonados en favor de los trabajadores tienen el carácter que les corresponde según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que por otra parte, en relación con lo previsto en el artículo quinto del instrumento de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo, a la expiración del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de su personería



gremial.

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente, cumplimentándose los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.593.794/13, celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA - FEJEPROC, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), por el sector sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPEC), por la parte empresarial, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta, del Expediente N° 1.593.794/13.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 80/93 "E".



ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.593.794/13

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 203/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 154/15. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Octubre de 2013, concurren por una parte el Dr. Héctor Alberto De Inés, en su carácter de Delegado Normalizador, en representación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante (OSPEC), con domicilio en la calle Maipú 39, de esta Ciudad, en adelante OSPEC y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, en adelante (AATRAC), Personería Gremial N° 8, con domicilio en la calle Chacabuco 140 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Villalón, Guillermo en su carácter de Secretario Adjunto, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, en adelante (FOECYT), Personería Gremial N° 436, con domicilio en la calle Esmeralda 672, Piso 4° y 5° de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Cejas Alberto, en su carácter de Prosecretario General y el Sr. Sanz Omar en su carácter de Prosecretario General Adjunto y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, en adelante (FEJEPROC), Personería Gremial N° 1195, con domicilio en la calle Ecuador 1526 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Zungri Horacio en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Colosimo Edgardo en carácter de Secretario de Acción Social, y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, en adelante (FOECOP), Personería Gremial N° 1539, con domicilio en la calle Esparza 85 de esta Ciudad, representada en ese acto por el Sr. Ricardo Ferraro, en su carácter de Secretario General y el Sr. Gatti, Raúl en su carácter de Secretario Acción Social.

Luego de un exhaustivo análisis y prolongado debate, las partes de plena conformidad:

ACUERDAN:

PRIMERO: Para todo el personal de la Obra Social en relación de dependencia comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/93 - "E", las partes acuerdan abonar un incremento en los siguientes términos:

- 1) Los salarios de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2013, se incrementarán en un OCHO POR CIENTO (8%) de carácter no remunerativo y no acumulativo sobre el salario neto percibido para el mes de MAYO de 2013;
- 2) Los salarios correspondientes a los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2013, se incrementarán en un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) sobre el salario neto percibido para el mes de MAYO de 2013, de carácter remunerativo;
- 3) Los salarios correspondientes al mes de DICIEMBRE de 2013 y ENERO 2014 se incrementarán en un DOS POR CIENTO (2%) sobre el salario neto percibido en el mes de Noviembre de 2013, de carácter remunerativo;



- 4) Se incorpora al salario básico de todo el personal, el incremento acordado mediante ACTA N° 28-05-09 en los haberes de ENERO de 2014;
- 5) El salario correspondiente al mes de FEBRERO de 2014 se incrementará en un DOS POR CIENTO (2%) sobre el salario neto percibido en el mes de DICIEMBRE de 2013, de carácter remunerativo;
- 6) El salario correspondiente al mes de MARZO de 2014 se incrementará en un DOS POR CIENTO (2%) sobre el salario neto percibido en el mes de FEBRERO de 2014, de carácter remunerativo;
- 7) Se incorpora al salario básico de todo el personal, el incremento acordado mediante ACTA N° 01-12-09 en los haberes de ABRIL de 2014.

SEGUNDO: El aumento retroactivo correspondiente a los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE de 2013 se abonará en dos (2) cuotas, pagaderas el 18 del mes de Octubre 2013 y el 18 del mes de Noviembre del corriente.

TERCERO: Con el objeto de preservar la equidad distributiva, las partes acuerdan respecto de personal "temporario" que presta servicios en la U.T.S., aplicar las mismas pautas de incremento establecidas precedentemente para el personal de planta, que será proporcional a los servicios prestados.

CUARTO: Lo acordado precedentemente se comenzará a efectivizar en las fechas y formas detalladas en el presente acuerdo.

QUINTO: De acuerdo con la normativa vigente todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/93 y el Personal Temporero de la U.T.S., que no registre afiliación gremial a ninguna de las entidades sindicales signatarias del presente Acuerdo, contribuirá con el DOS POR CIENTO (2%) del total de sus ingresos conformados, en concepto de CUOTA SOLIDARIA.

Respecto a la no inclusión de delegados del personal de OSPEC, en virtud de la extensión geográfica que abarca la misma (todo el territorio nacional) al igual que en las Actas anteriores, se considera que la participación de solo cuatro (4) delegados no resulta representativa.

Por este motivo, se ha puesto en práctica un sistema de participación que resulta abarcativo, no solo de los delegados del personal, sino del personal incluido en el Convenio Colectivo vigente, los cuales en su totalidad han aprobado el presente acuerdo.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fecha de publicacion: 27/02/2015

